



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 494 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2022

VISTO: El Informe N° 445-2022-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 2443492 y Exp. N° 0028112, Expediente Administrativo N° 656-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1186-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de noviembre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra CPC. Walter Laurente Chahuayo en su calidad de exencargado del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, CPC. Yocelin Siancas La Rosa, en su calidad de presidente del Comité Especial de Adjudicación Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, Ing. Cristian Bravo Huamán, en su calidad de miembro del Comité Especial de Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP y Tec. Moisés Verán Araujo, en su calidad de miembro del Comité Especial de Adjudicación Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP; por haber omitido funciones y actos de negligencia en el proceso de Adjudicación Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP;

Que, mediante Informe N° 248-2016-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf de fecha 23 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador pone en conocimiento el Exp. Adm. N° 91-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con la finalidad que se realice las acciones y/o trámites administrativos que corresponda a efectos de individualizar y determinar la falta de los presuntos infractores en el presente caso, para deslindar la responsabilidad a que hubiera lugar, todo esto, en el marco del nuevo procedimiento administrativo disciplinario que establece la Ley de Servicio Civil;

Que, mediante Memo N° 353-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 26 de febrero de 2016, la directora de la Oficina de Desarrollo Humano, remite documento para precalificación al Secretario Técnico de Proceso Administrativo Sancionador;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, entrando en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, aunque para efectos de una correcta aplicación resulta indispensable tener en cuenta las reglas establecidas en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referidas a la vigencia del mismo, siendo las siguientes: a) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento, b) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de





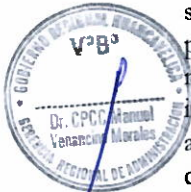
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica**



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 494 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2022



septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. Esto es aplicable también a los casos en los que en segunda instancia o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, c) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento. De lo señalado en el presente caso nos encontramos en el primer supuesto, en consecuencia, visto el Expediente 84-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, del análisis de los hechos materia de investigación ocurrieron en el año 2012, antes de que entrará en vigencia la ley del Servicio Civil, el 14 de Setiembre del 2014, por lo tanto, se deberá aplicar las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la Instauración del procedimiento;

Que, habiendo ocurrido los hechos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde la aplicación como regla sustantiva el plazo de prescripción previsto en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que, “el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”;

Que, considerando los fundamentos antes expuestos, resulta necesario señalar que los presuntos hechos de los infractores, relacionado al incumplimiento de funciones en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, se configuraron en el año 2012, es decir con anterioridad al 14 de septiembre de 2014, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa contenida en el DL. 276 que una vez instaurado el procedimiento administrativo disciplinario prescribe en un (01) año.

Que, considerando los fundamentos antes expuestos, resulta necesario señalar que los presuntos hechos de los infractores, relacionado al incumplimiento de funciones en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, se configuraron en el año 2012, es decir con anterioridad al 14 de septiembre de 2014, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa contenida en el DL. 276 que una vez instaurado el procedimiento administrativo disciplinario prescribe en 1 año conforme se ilustra a continuación:

23 de noviembre de 2011	23 de noviembre de 2012
Autoridad competente conoce la presunta falta con el Informe N° 569-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 22 de noviembre del 2011	Opera la prescripción (artículo 173° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM)

Que, considerando la comisión de los hechos se consuma 06 de diciembre del 2010, cuando se convoca el proceso de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, desde esa fecha transcurrieron más de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**



Resolución Gerencial General Regional

No. 494 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2022



haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, concordante con lo establecido por el Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016 en el diario oficial El Peruano en el fundamento 27, el cual señala a manera de ejemplo: “si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los (03) años de cometida la falta, es decir el 15 de marzo de 2018. Pero si la oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá a los tres (03) años de cometida la falta, sino en el plazo de (01) año de producida la toma de conocimiento de la misma”, por lo que se concluye que en ambos casos la infracción administrativa, ya se encuentra prescrito, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido para iniciar el PAD, y mucho menos para sancionar;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, contra los servidores:

- a. CPC. Walter Laurente Chahuayo en su calidad de exencargado del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- b. CPC. Yocelin Siancas La Rosa, en su calidad de presidente del Comité Especial de Adjudicación Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP.
- c. Ing. Cristian Bravo Huamán, en su calidad de miembro del Comité Especial de Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP.
- d. Tec. Moisés Verán Araujo, en su calidad de miembro del Comité Especial de Adjudicación Menor Cuantía N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP

ARTICULO 2°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 656-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 656-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 494 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2022

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

J. Riveros
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



CGME/abtp

